

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-2009

Título: QUE CREA LA ORDEN A LA LUCHA OLIMPICA TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE
MANTOVANI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26314

Publicada el: 30-06-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Deportes profesionales, Deportes, Olimpiadas, Instituto Nacional de
Deportes (INDE)

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.310

Rollo: 565

Posición: 2269

LEY 35

De 26 de junio de 2009

**Que crea la Orden a la Lucha Olímpica
Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. Se crea la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani como galardón simbólico, sin valor monetario, que consiste en una medalla, que tendrá en su anverso la efigie de Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani y en el reverso el Escudo de Armas, y un pergamino con el nombre del ganador.

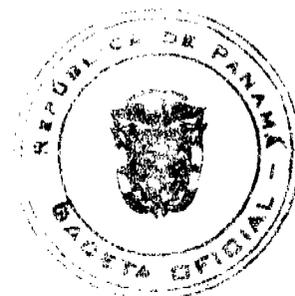
Artículo 2. El Estado, a través del Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES, otorgará anualmente la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani, como reconocimiento a los niños y jóvenes que, en la disciplina de la lucha olímpica, son un ejemplo como personas y deportistas.

Artículo 3. PANDEPORTES hará la convocatoria para la postulación de la respectiva candidatura, para conocimiento público, mediante publicación en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

Artículo 4. PANDEPORTES recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, cuyo periodo cerrará a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 5. El jurado calificador, designado anualmente al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, que lo presidirá, o quien él designe.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o el miembro de dicha Comisión que él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General de PANDEPORTES o quien él designe.
5. El Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o quien él designe.



6. El Presidente de la Federación Panameña de Lucha Olímpica.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por PANDEPORTES.

Artículo 6. El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

Artículo 7. El jurado calificador tendrá como máximo el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

Artículo 8. Para ser postulado como candidato a la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Tener entre doce y veinticinco años.
3. Practicar con éxito la disciplina de la lucha olímpica dentro o fuera del territorio nacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso.

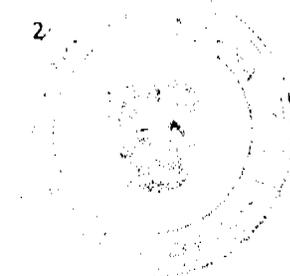
Artículo 9. Los fallos del jurado calificador son definitivos e inapelables.

Artículo 10. Una vez elegido el ganador, PANDEPORTES organizará la ceremonia de premiación, la cual se efectuará el 28 de junio de cada año, Día del Deportista Panameño.

Artículo 11. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca de estudios al deportista distinguido con la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani.

Artículo 12. Los centros educativos y las universidades, oficiales y particulares, ofrecerán becas a sus estudiantes que practiquen la lucha olímpica y que participen en competencias nacionales o internacionales de esta disciplina.

Artículo 13. Los municipios y las juntas comunales organizarán y realizarán, en sus respectivas circunscripciones, competencias y concursos de lucha olímpica. Estos podrán ser subvencionados por PANDEPORTES para promover la participación de los niños, niñas, adolescentes y adultos, en todos sus niveles y categorías.



Artículo 14. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 503 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El Presidente,

Raúl E. Rodríguez Cordero

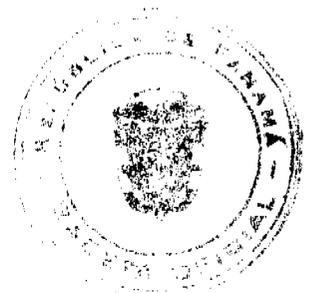
El Secretario General,

Carlos Joaquín Amador

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE junio DE 2009.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



LEY 35
De 26 de junio de 2009

Que crea la Orden a la Lucha Olímpica
Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani como galardón simbólico, sin valor monetario, que consiste en una medalla, que tendrá en su anverso la efigie de Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani y en el reverso el Escudo de Armas, y un pergamino con el nombre del ganador.

Artículo 2. El Estado, a través del Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES, otorgará anualmente la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani, como reconocimiento a los niños y jóvenes que, en la disciplina de la lucha olímpica, son un ejemplo como personas y deportistas.

Artículo 3. PANDEPORTES hará la convocatoria para la postulación de la respectiva candidatura, para conocimiento público, mediante publicación en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

Artículo 4. PANDEPORTES recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, cuyo periodo cerrará a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 5. El jurado calificador, designado anualmente al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, que lo presidirá, o quien él designe.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o el miembro de dicha Comisión que él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General de PANDEPORTES o quien él designe.
5. El Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o quien él designe.

G.O. 26314

6. El Presidente de la Federación Panameña de Lucha Olímpica.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por PANDEPORTES.

Artículo 6. El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

Artículo 7. El jurado calificador tendrá como máximo el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

Artículo 8. Para ser postulado como candidato a la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Tener entre doce y veinticinco años.
3. Practicar con éxito la disciplina de la lucha olímpica dentro o fuera del territorio nacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 9. Los fallos del jurado calificador son definitivos e inapelables.

Artículo 10. Una vez elegido el ganador, PANDEPORTES organizará la ceremonia de premiación, la cual se efectuará el 28 de junio de cada año, Día del Deportista Panameño.

Artículo 11. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca de estudios al deportista distinguido con la Orden a la Lucha Olímpica Tomás Gabriel Altamirano-Duque Mantovani.

Artículo 12. Los centros educativos y las universidades, oficiales y particulares, ofrecerán becas a sus estudiantes que practiquen la lucha olímpica y que participen en competencias nacionales o internacionales de esta disciplina.

Artículo 13. Los municipios y las juntas comunales organizarán y realizarán, en sus respectivas circunscripciones, competencias y concursos de lucha olímpica. Estos podrán ser subvencionados por PANDEPORTES para promover la participación de los niños, niñas, adolescentes y adultos, en todos sus niveles y categorías.

G.O. 26314

Artículo 14. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 503 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El Presidente,
Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 26 DE JUNIO DE 2009.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR A. RODRIGUEZ G.
Ministro de Educación